

Distr.: General
19 de marzo de 2018

Original: Inglés

Traducción no oficial,
presentada a título
informativo: español

Comisión Económica para Europa

Reunión de las Partes en el Convenio
sobre la Protección y Utilización de los
Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales

Grupo de trabajo sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos

Decimotercera reunión*

Grupo de trabajo sobre seguimiento y evaluación

Decimocuarta reunión*

Ginebra, del 28 al 30 mayo de 2018

Punto 6 (a) del programa provisional

**El Convenio mundial —promoción y asociaciones: fomento de la adhesión
mediante la sensibilización sobre Convenio y el fomento de capacidades
para implementar sus disposiciones**

Proyecto de reglamento revisado de la Reunión de las Partes

Presentado por la Mesa con el apoyo de la secretaría

Resumen

El reglamento de la Reunión de las Partes en el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales (Convenio sobre el Agua), que cuenta con los servicios de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, fue revisado por última vez en 2006 y adoptado por la Reunión de las Partes en su cuarta sesión (remítase al documento ECE/MP.WAT/19/Add.1). Las enmiendas al Convenio que lo abren a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas han entrado en vigor desde febrero de 2013 y entraron en funcionamiento el 1 de marzo de 2016.

De conformidad con el mandato de los grupos de trabajo en virtud del Convenio de tomar iniciativas para fortalecer la implementación del Convenio, en particular la elaboración de propuestas y recomendaciones para que las examine la Reunión de las Partes (remítase al documento ECE/MP.WAT/15/Add.1, anexo IV, párrafo 3), el Grupo de Trabajo sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en su duodécima reunión encomendó a la Mesa,

* Segunda reunión conjunta de los grupos de trabajo.

con el apoyo de la secretaría, examinar las decisiones adoptadas por la Reunión de las Partes en el pasado (como el reglamento) que precisan de una revisión debido a la nueva naturaleza global del Convenio. Esto es particularmente oportuno teniendo en cuenta que en mayo de 2018 el primer país de fuera de la región paneuropea, el Chad, se convertirá en Parte del Convenio.

En este documento figura el proyecto revisado de reglamento de la Reunión de las Partes, habida cuenta del texto enmendado del Convenio. El presente documento también incluye revisiones editoriales como consecuencia de la reciente revisión de las reglas de edición de las Naciones Unidas. El texto muestra los cambios realizados en la versión del reglamento de 2006. El texto eliminado se muestra tachado y el nuevo texto se indica en negrita. Cuando el texto ya aparece en negrita (es decir, en un título), el nuevo texto se indica en letra redonda y no en negrita.

Se invita al Grupo de trabajo sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y al Grupo de trabajo sobre seguimiento y evaluación en su segunda reunión conjunta a examinar el proyecto de reglamento revisado y a presentarlo para su adopción a la Reunión de las Partes en su octavo periodo de sesiones (en Astana, del 10 al 12 de octubre de 2018).

Proyecto de reglamento para de las Reuniones de las Partes

I. Objetivo

Regla 1

El presente reglamento se aplicará a las Reuniones de las Partes convocadas de conformidad con el artículo 17 del Convenio sobre Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales.

II. Definiciones

Regla 2

A los efectos del presente reglamento:

1. Por «Convenio» se entenderá el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, adoptado en Helsinki, Finlandia, el 17 de marzo de 1992.
2. Por «Partes» se entenderá las Partes Contratantes en el Convenio.
3. Por «Partes presentes y votantes» se entenderá las Partes presentes y que emitan un voto afirmativo o negativo. Las Partes que se abstengan de votar se considerarán como no votantes.
4. Por «Reunión de las Partes» se entenderá el órgano establecido por las Partes de conformidad con el artículo 17 del Convenio.
5. Por «Una reunión de las Partes» se entenderá una reunión ordinaria o extraordinaria convocada de conformidad con el artículo 17 del Convenio.
6. Por «Organización de integración económica regional» se entenderá una organización de conformidad con el artículo 23 del Convenio.
7. Por «Presidente» se entenderá el Presidente electo de conformidad con la regla 17 del presente reglamento.
8. Por «Secretaría» se entenderá, de conformidad con el artículo 19 del Convenio, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

III. Lugar de reuniones

Regla 3

Las Reuniones de las Partes se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a menos que las Partes y/o la Mesa adopten otras disposiciones pertinentes en consulta con la secretaría.

IV. Fechas de las reuniones

Regla 4

La Reunión de las Partes establecerá la fecha orientativa para la apertura y la duración de su próxima reunión ordinaria. Las reuniones ordinarias se celebrarán al menos cada tres años.

En el caso de una reunión extraordinaria convocada si así lo solicita por escrito una Parte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 17 del Convenio, o si así lo solicita por escrito la Mesa, se celebrará a más tardar 90 días desde la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

V. Notificación

Regla 5

1. La secretaría notificará a todas las Partes la fecha y el lugar de una Reunión de las Partes al menos seis semanas antes de su celebración.

2. La secretaría también notificará la fecha y el lugar de una Reunión de las Partes, al menos seis semanas antes de su celebración, a:

(a) Los Estados ~~m~~**Miembros de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas** y las organizaciones de integración económica regional que tienen derecho a ser Parte en el Convenio, pero que todavía no lo han hecho;

~~(b) Cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas que haya solicitado recibir la notificación;~~

(be) Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con competencias específicas en cuestiones del Convenio;

(ce) Otras organizaciones intergubernamentales pertinentes que posean competencias o interés en esferas que guarden relación con el Convenio y que hayan solicitado recibir la notificación;

(de) Organizaciones no gubernamentales pertinentes que posean competencias o un interés en las esferas que guarden relación con el Convenio y que hayan solicitado recibir la notificación.

3. A menos que una Parte o un observador solicite un método de comunicación diferente, la notificación por correo electrónico se considerará suficiente a los efectos de esta regla, ~~siempre que el destinatario acuse el recibo del correo electrónico.~~

VI. Observadores

Regla 6

1. Los representantes de los Estados y las organizaciones identificadas en la regla 5, párrafo 2 (a), (c) y (d), tendrán derecho a participar en los procedimientos de cualquier reunión regida por el presente reglamento. ~~Los representantes de cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas también tendrán derecho a participar en las reuniones, independientemente de si han solicitado o no ser notificados de dichas reuniones.~~

2. Los representantes de cualquiera de las organizaciones mencionadas en la regla 5, párrafo 2 (ed), tendrán derecho a participar en los procedimientos de cualquier reunión regida

por estas reglas, a menos que un tercio de las Partes presentes en esa reunión formule objeciones a la participación de representantes de dicha organización.

3. Los observadores autorizados a participar en las actas de las reuniones, de conformidad con esta regla, no tendrán derecho a votar en las reuniones.

VII. Programa

Regla 7

En consulta con la Mesa, la secretaría preparará el programa provisional de todas las Reunión de las Partes.

Regla 8

1. El programa provisional de una Reunión de las Partes incluirá, cuando proceda:
 - (a) Los puntos especificados en el artículo 17, párrafo 2, del Convenio;
 - (b) Los puntos surgidos de Reuniones de las Partes anteriores;
 - (c) Cualquier punto propuesto por la Mesa y/o la secretaría;
 - (d) Cualquier punto propuesto por una Parte antes de la distribución del programa.
2. El primer punto del programa provisional de cada reunión será la aprobación del programa.

Regla 9

El programa provisional de una Reunión de las Partes, junto con los documentos justificativos disponibles, será distribuido a las Partes por la secretaría al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión. A este respecto, se aplicarán las disposiciones de la regla 5, párrafo 3.

Regla 10

La secretaría, en consulta con el Presidente, incluirá cualquier cuestión pertinente para el programa que pueda surgir entre el envío del programa provisional y la apertura de la reunión de las Partes, en un addendum al programa provisional que la Reunión de las Partes examinará junto con el programa provisional.

Regla 11

La Reunión de las Partes, al aprobar el programa de sus reuniones, podrá decidir añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier punto. La Reunión de las Partes podrá modificar el programa en cualquier momento.

VIII. Representación y credenciales

Regla 12

Cada una de las Partes que asista a las Reuniones de las Partes estará representada por una delegación integrada por un jefe de delegación y los demás representantes, representantes suplentes y asesores que juzgue necesarios.

Regla 13

Los suplentes o los asesores podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Regla 14

Las credenciales de todos los representantes y los nombres de los suplentes y asesores se comunicarán a la secretaría al inicio del periodo de sesiones de cualquier Reunión de las Partes. Cualquier cambio ulterior en la composición de la delegación deberá ser comunicado a la Secretaría.

Regla 15

Los miembros de la Reunión de las Partes examinarán las credenciales y presentarán su informe a la Reunión **de las Partes**.

Regla 16

Hasta que la Reunión de las Partes tome una decisión sobre sus credenciales, los representantes tendrán derecho a participar en la reunión.

IX. Miembros

Regla 17

1. **Si una** reunión es acogida por una Parte, los representantes del país anfitrión podrán designar a una persona para presidir la reunión, independientemente de que haya sido elegido previamente como miembro de la Mesa.
2. Al término de cada reunión, la Reunión de las Partes elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes entre los representantes de las Partes. La Reunión de las Partes elegirá miembros adicionales, según lo considere necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la regla 20, párrafo 1.
3. El Presidente, los Vicepresidentes y demás miembros de la Mesa elegidos servirán como miembros de la Reunión de las Partes y permanecerán en funciones hasta que se designe a sus sucesores. Podrán ser reelegidos. La Reunión de las Partes podrá asignar tareas específicas a los miembros para que se realicen antes de su próxima reunión. En la elección de los miembros, se tomará debidamente en cuenta la necesidad de garantizar una representación **geográfica** equitativa de las **Partes**. ~~Diferentes subregiones geográficas de la UNECE.~~ Si el Presidente, uno de los Vicepresidentes o alguna de las autoridades elegidas no pueden ejercer permanentemente como miembros, los demás integrantes de la Mesa elegirán a un sucesor por consenso. La Mesa deberá tomar en consideración la propuesta de sucesor

por la Parte representada por el Presidente, el Vicepresidente u otro miembro de la Mesa salientes.

4. El Presidente participará en la Reunión de las Partes en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. En tal caso, la Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a esa Parte en la Reunión de las Partes y ejercer el derecho de voto.

Regla 18

1. Además de ejercer los poderes que se le confieren en otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente:

- (a) Abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Reunión de las Partes;
- (b) Presidirá las sesiones de la reunión;
- (c) Garantizará el cumplimiento de estas reglas;
- (d) Concederá el uso de la palabra;
- (e) Someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas;
- (f) Resolverá las cuestiones de orden;
- (g) Con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, dirigirá las actuaciones y velará por el mantenimiento del orden.

2. El Presidente podrá, además, proponer:

- (a) El cierre de la lista de oradores;
- (b) La limitación del tiempo permitido a los oradores y el número de ocasiones en que los representantes de cada participante podrán hablar acerca de una cuestión;
- (c) El aplazamiento o el cierre del debate;
- (d) El levantamiento o la suspensión de la Reunión de las Partes.

3. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, permanecerá bajo la autoridad de la Reunión de las Partes.

Regla 19

1. Si el Presidente se ausenta temporalmente o solicita ser reemplazado temporalmente, un Vicepresidente ocupará la Presidencia.

2. En cualquier momento, el Presidente podrá solicitar a uno de los Vicepresidentes o a la persona designada por el país anfitrión, de conformidad con la regla 17, que presida la reunión.

X. Mesa

Regla 20

1. La Mesa de la Reunión de las Partes estará compuesta por no menos de ocho personas, incluidos el Presidente y los dos Vicepresidentes de la Reunión de las Partes, los Presidentes de los grupos de trabajo establecidos de conformidad con el artículo 21 y, en su caso, los demás miembros de la Mesa elegidos de acuerdo con la regla 17, párrafo 2.

2. Se invitará al Presidente de la Reunión de las Partes en el Protocolo sobre Agua y Salud a participar en la Mesa de la Reunión de las Partes en el Convenio sin derecho de voto.
3. La Mesa estará presidida por el Presidente o el Presidente en funciones de la Reunión de las Partes.
4. La Mesa, con el apoyo de la secretaría, deberá:
 - (a) Adoptar medidas para seguir desarrollando el plan de trabajo, adaptarlo a las circunstancias cambiantes y evitar, en la medida de lo posible, la duplicación de esfuerzos en actividades relacionadas con el agua de otros órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;
 - (b) Tomar iniciativas para fortalecer la implementación del Convenio; mantener contacto con la Mesa de las Reuniones de las Partes en el Protocolo sobre Agua y Salud, las mesas de los órganos rectores de otros convenios ambientales, la Mesa del Comité de Política Ambiental de la UNECE, organizaciones internacionales, instituciones financieras, órganos **encargados de la formulación de políticas ambientales** y organizaciones no gubernamentales con el fin de mejorar la implementación del Convenio; y tomar otras medidas pertinentes para facilitar la aplicación del plan de trabajo;
 - (c) Llevar a cabo otras tareas que le encomiende la Reunión de las Partes.
5. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 21, la Mesa podrá decidir la organización de las reuniones de los grupos de trabajo y otros órganos que haya sido creados o se creen con el propósito de ejecutar el programa de trabajo.

XI. Órganos encargados de aplicar el plan de trabajo

Regla 21

1. La Reunión de las Partes podrá establecer los grupos de trabajo y otros órganos, como grupos de tareas y grupos de expertos, que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones y la aplicación del plan de trabajo, y podrá solicitarles que ayuden a organizar talleres, seminarios, cursos de capacitación y otras reuniones en virtud del Convenio. Salvo que la Reunión de las Partes decida lo contrario, los grupos de trabajo y otros órganos elegirán su propia Mesa y decidirán las fechas y la frecuencia de sus reuniones.
2. La Reunión de las Partes determinará las cuestiones que los grupos de trabajo y otros órganos deberán examinar, sus mandatos e idiomas de trabajo. La Reunión de las Partes podrá rescindir en cualquier momento la función de los grupos de trabajo y otros órganos.
3. Con el fin de promover una cooperación armoniosa, la Reunión de las Partes en el Convenio deberá establecer arreglos con la Reunión de las Partes en el Protocolo sobre Agua y Salud en lo que respeta al mandato de los grupos de trabajo y otros órganos establecidos en virtud del Convenio y el Protocolo.
4. A menos que la Reunión de las Partes decida lo contrario, el presente reglamento se aplicará, mutatis mutandis, a las deliberaciones de los grupos de trabajo y otros órganos establecidos por la Reunión de las Partes conforme a la presente regla, salvo que se especifique lo contrario en esta regla.
5. Todo documento oficial de apoyo para una reunión de un grupo de trabajo u otro órgano se distribuirá a más tardar un mes antes de la apertura de la reunión.
6. Una mayoría de las Partes designadas por la Reunión de las Partes para participar en el órgano constituirá quórum, pero en el caso de los órganos de composición abierta, una cuarta parte de las Partes constituirá quórum.
7. El Presidente de un grupo de trabajo u otro órgano puede ejercer el derecho de voto.

8. Las reglas 4, 12 a 17 y 20 no se aplicarán a las actuaciones de los grupos de trabajo y otros órganos.

9. La asistencia de los miembros del público y la participación sin derecho de voto, inter alia, de las Partes y los observadores en las reuniones de los órganos de composición limitada serán decididas por la Reunión de las Partes o el órgano correspondiente.

XII. Secretaría

Regla 22

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa prestará servicios de secretaría para la Reunión de las Partes y todas las reuniones organizadas bajo los auspicios de la Reunión de las Partes. Él/ella podrá delegar estas funciones a un miembro de su personal.

Regla 23

Para las Reuniones de las Partes, la secretaría deberá:

- (a) Preparar la documentación, en consulta con la Mesa;
- (b) Encargarse de la interpretación;
- (c) Encargarse de la traducción, reproducción y distribución de los documentos;
- (d) Tomar las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos en los archivos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

XIII. Normas de conducta

Regla 24

1. Las Reuniones de las Partes se celebrarán de ordinario en público. La Reunión de las Partes podrá decidir que una sesión o parte de ella se celebre a puerta cerrada.

2. Cuando no sea factible acomodar en la sala de reuniones a todos los miembros del público que hayan solicitado asistir a la reunión, las actas de la reunión se transmitirán a los miembros del público utilizando equipo ~~audio-visual~~ **audiovisual** cuando corresponda.

3. La secretaría y, si la reunión se celebra en un lugar distinto de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el gobierno u organización anfitriona se asegurarán de que se adopten medidas prácticas para facilitar los derechos de los miembros del público conforme a esta regla.

Regla 25

El Presidente podrá declarar abierta la sesión de la Reunión de las Partes y permitir que se inicie el debate cuando los representantes de la mayoría de las Partes estén presentes.

Regla 26

1. El Presidente determinará la lista y el orden de los oradores en una Reunión de las Partes. Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 27, 28, 29 y 31, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones sean ajenas al asunto que se esté examinando.

2. La Reunión de las Partes podrá, a propuesta del Presidente o de cualquier Parte, limitar el tiempo permitido a cada orador y el número de veces que cada representante podrá hablar sobre una cuestión. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para establecer tales límites. Cuando la duración del debate esté limitada y un orador exceda el tiempo asignado, el Presidente lo llamará al orden inmediatamente.

3. El Secretario Ejecutivo o su representante podrá en cualquier sesión hacer declaraciones orales o escritas sobre cualquier cuestión que se examine.

Regla 27

El Presidente de la Reunión de las Partes podrá dar precedencia al miembro de un órgano establecido por la Reunión de las Partes con el fin de defender las conclusiones adoptadas por dicho órgano.

Regla 28

Durante la discusión de cualquier asunto, los representantes podrán en cualquier momento plantear una cuestión de orden, que será decidida inmediatamente por el Presidente de conformidad con estas reglas. Los representantes podrán apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. Los representantes no podrán, al plantear una cuestión de orden, tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

Regla 29

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Reunión de las Partes para pronunciarse sobre una propuesta o enmienda de propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se examine el asunto o se adopte una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Regla 30

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 de esta regla, las propuestas y enmiendas a las propuestas se presentarán normalmente por escrito y se entregarán a la secretaría, quien hará que se distribuyan ejemplares a todas las Partes. Por regla general, las propuestas no se debatirán ni se someterán a votación en una sesión de la Conferencia a menos que se haya distribuido un ejemplar a todas las delegaciones, a más tardar el día anterior a la sesión. No obstante, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento incluso si dichas enmiendas o mociones no han sido distribuidas o cuando han sido distribuidas circulado solo el mismo día.

2. Las propuestas para enmendar el Convenio, incluidos sus anexos, se presentarán a la secretaría al menos 120 días antes del periodo de sesiones de la Reunión de las Partes en que se proponen para su aprobación por consenso, de manera que la secretaría, de conformidad con el artículo 21, párrafo 3, del Convenio, pueda comunicar estas propuestas a las Partes al menos 90 días antes de la Reunión de las Partes.

Regla 31

1. Con sujeción a la regla 28, las siguientes mociones tendrán prioridad, en el orden indicado a continuación, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- (a) Suspensión de la Reunión de las Partes;
- (b) Aplazamiento de la Reunión de las Partes;
- (c) Aplazamiento del debate sobre una cuestión en discusión;
- (d) Clausura del debate sobre el tema que se esté examinando.

2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en los incisos (a) a (d) del párrafo anterior se concederá solamente al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y dos en contra de la moción, después de lo cual se someterá inmediatamente a votación.

Regla 32

El autor de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. La propuesta o moción que se retire de esta forma podrá ser presentada de nuevo por cualquiera de las Partes.

Regla 33

Cuando se adopte o rechace una propuesta, ésta no puede volver a ser examinada en el mismo periodo de sesiones, a menos que la Reunión de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida a favor de la reconsideración. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquier moción de reconsideración se concederá solamente al autor de la moción y a otro defensor, después de lo cual se someterá inmediatamente a votación.

XIV. Votación

Regla 34

1. La Reunión de las Partes hará todo lo posible para adoptar sus decisiones por consenso, es decir, la ausencia de objeciones formales por cualquiera de las Partes. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, las decisiones -exceptuando las enmiendas al Convenio y sus anexos (artículo 21 del Convenio), la regla 33, la regla 47 y el párrafo 2 de esta regla- se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.

2. Las decisiones de la Reunión de las Partes sobre asuntos financieros se adoptarán por consenso de las Partes presentes.

Regla 35

Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo asunto, la Reunión de las Partes, a menos de adoptar otra decisión, votará las propuestas en el orden en que fueron presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, la Reunión de las Partes de las Partes podrá decidir si ha de someter o no a votación la propuesta siguiente.

Regla 36

Cualquier representante podrá pedir que una parte de una propuesta o de una enmienda a una propuesta se someta a votación separadamente. Si se formula una objeción a la petición de dividir la propuesta, el Presidente permitirá a dos representantes hacer uso de la palabra, uno a favor y otro en contra de la moción, después de lo cual se someterá inmediatamente a votación.

Regla 37

Si se adopta la moción contemplada en la regla 36, las partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta que hayan sido aprobadas se someterán luego a votación en su totalidad. En caso de que se rechacen todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Regla 38

Se considerará enmienda a una propuesta cualquier moción que simplemente añada, suprima o modifique dicha propuesta. Toda enmienda se someterá a votación antes de que la propuesta a la que se refiera se someta a votación, y si se aprueba la enmienda, se someterá a votación la propuesta modificada.

Regla 39

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Reunión de las Partes votará primero sobre la enmienda que se aparte más en cuanto al fondo de la propuesta original, luego sobre la enmienda que después de la votada anteriormente se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente, hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas.

Regla 40

Excepto en el caso de las elecciones, la votación se realizará normalmente a mano alzada. Se realizará una votación nominal si una de las Partes lo solicita. Se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes que participan en la Reunión de las Partes, comenzando por la Parte cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, éste será el método utilizado para votar la cuestión de que se trate.

Regla 41

El voto de cada Parte participante en una votación nominal se consignará en el informe de la reunión.

Regla 42

Después de que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando. El Presidente podrá permitir que las Partes refieran la razón de sus votos, ya sea antes o después de la votación, y puede limitar el tiempo permitido para tales explicaciones. No debe permitir que el autor/la autora de una propuesta o de una enmienda a una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, a menos que ésta haya sido enmendada.

Regla 43

Todas las elecciones se decidirán por votación secreta, a menos que, no habiendo objeción, la Reunión de las Partes decida elegir sin votación un candidato o una lista convenidos.

XV. Idiomas oficiales

Regla 44

Los idiomas oficiales de la Reunión de las Partes serán el inglés, el francés y el ruso. **Con sujeción a la disponibilidad de recursos, la interpretación y la traducción de los documentos se facilitará en árabe, chino y español, según corresponda.**

Regla 45

1. Las declaraciones formuladas durante las Reuniones de las Partes en un idioma oficial se interpretarán a los demás idiomas oficiales.
2. Los representantes podrán hablar en un idioma distinto de los idiomas oficiales si proporcionan la interpretación a uno de los idiomas oficiales.

Regla 46

Los documentos oficiales de la Reunión de las Partes se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

XVI. Enmiendas al reglamento

Regla 47

Las enmiendas al presente reglamento serán aprobadas por ~~consenso~~ **por consenso** la Reunión de las Partes **por consenso**.

XVII. Primacía del Convenio

Regla 48

En caso de conflicto entre una disposición del presente reglamento y una disposición del Convenio, prevalecerá la disposición del Convenio.
